



## ■ artículo



REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY  
Online ISSN 2385-779X  
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com  
DOI 10.12827/RVJV.16.07 | N. 16/2023 | P. 165-186  
Fecha de recepción: 07/06/2023 | Fecha de aceptación: 19/06/2023

# L a mujer marroquí como protagonista del proyecto migratorio: aspectos victimológicos

The moroccan woman as protagonist of the migration project: victimological aspects

Izaskun Orbeago Oronoz

Instituto Vasco de Criminología (España), izaskun.orbeago@ehu.eus

Nagore Embeita Izaguirre

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (España), nagore.embeita@ehu.eus

## Resumen

El flujo migratorio de los países islámicos, en concreto de Marruecos, tiene como protagonistas a las mujeres, a diferencia de lo que sucedía anteriormente cuando éstas se sumaban al proyecto migratorio del esposo. Sin embargo, cuando llegan al país de acogida, habiendo estado expuestas en ocasiones a situaciones de trata para explotación sexual y prostitución, aquél le deniega una serie de reconocimientos de situaciones de facto constituidas legalmente en su país de origen, regresando a la situación de victimización, desamparo y desigualdad vivida anteriormente en su propio país.

## Palabras clave

Victimización, mujer, trata, migración, integración.

## Abstract

The migratory flow from Islamic countries, specifically from Morocco, has women as protagonists, unlike what used to happen in the past when they joined the husband's migratory project. However, when they arrive in the host country, having sometimes been exposed to situations of trafficking for sexual exploitation and prostitution, the latter denies them a series of recognitions of de facto situations legally constituted in their country of origin, returning to the situation of victimization, helplessness and inequality previously experienced in their own country.

## Keywords

Victimization, women, trafficking, migration, integration.



## 1. Introducción

En la actualidad Marruecos presenta unas condiciones sociales, políticas, laborales y económicas para las mujeres muy distintas a las de hace un siglo. Hoy día, la mujer comienza a adquirir un rol más protagonista si cabe, y éste es un factor determinante para la modernización de los países en vías de desarrollo que, durante gran parte de su historia, renunciaron a tan valiosa contribución para la modernización de sus instituciones: “Hace tan sólo 50 años casi todas las mujeres marroquíes eran o amas de casa o esclavas. Casi todas eran analfabetas y, salvo casos excepcionales, se les prohibía salir de sus casas. La tradición y los valores dominantes eran el pasto de todas las formas de pensamiento supersticioso y oscurantista. No tenían derecho a elegir a su futuro marido, los padres imponían sus elecciones y los hijos, hombres y mujeres, tenían que obedecer. Los matrimonios se formaban dentro de la tribu a menudo con el primo, dada la extensión de la familia patriarcal, la esposa se encontraba bajo la autoridad de su suegra, que decidía su destino” (Hernández, 2008).

En el sentido indicado, se observa que Marruecos está abierto a un proceso de apertura a la modernidad y a la emancipación femenina, fenómenos que se manifiestan con logros significativos en materia de empleo y formación. Estos dos elementos están facilitando el desempeño de nuevos roles sociales en la mujer que gradualmente supera su adscripción exclusiva a las tareas hogareñas y al servicio de la familia. Sin embargo, en la realidad, las protagonistas del cambio están experimentando una fuerte resistencia cultural que se acentúa en el mundo del trabajo remunerado, territorio que la sociedad marroquí había asignado al hombre. A pesar de las dificultades experimentadas por la mujer para consolidar su participación laboral, social y política, los efectos del cambio son ya muy tangibles. En este sentido se pronunciaba la síntesis del Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas del año 2006 (Naciones Unidas, 2006):

“[...]la mujer marroquí ha tenido un papel importante en la evolución del potencial humano en el Marruecos independiente. Tras un periodo durante el cual la gran olvidada del proceso de desarrollo humano ha podido realizar, mediante un largo combate, avances que hoy en día se reconocen unánimemente. Prueba de ello es la reciente Reforma del Código de la Familia y el Código de Nacionalidad. Estos avances significan la coronación de la acción constante de un movimiento”.

Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, el nivel de funcionamiento y mentalidad predominante en los jueces que actualmente abordan cuestiones de familia, no pueden calificarse de positivos. Así, existen claras discriminaciones en las prácticas jurídicas y la legislación marroquí que imposibilitan alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres. Cabe destacar, en primer lugar, que la Constitución marroquí no reconoce la igualdad entre ambos sexos en materia de derecho civil o de capacidad jurídica. Es por ello que, a pesar de los avances del papel de la



mujer en Marruecos, la persistencia del patriarcado y el rol de la religión aparecen como los grandes obstáculos que impiden el real avance de la mujer musulmana.

Ante este escenario la única posible solución para la mujer marroquí es la migración desde su país de origen hacia otros países en los que su realización como mujer sea factible y real. No obstante, al llegar al país de acogida en busca de una vida plena en derechos y libertades se encuentra en una difícil situación, víctima nuevamente del sistema patriarcal de ese país de acogida que le deniega el reconocimiento de la situación constituida en el extranjero. Todo ello le genera una gran inseguridad jurídica llegando incluso a plantearse si esa decisión de migrar a otro país no se ha convertido en una nueva “prisión” para ellas.

Así, el presente artículo tiene como objetivo principal abordar la situación de la mujer marroquí desde una doble perspectiva: por un lado, estudiando la evolución de la mujer marroquí, de víctima de la desigualdad a su nuevo rol de mujer moderna y emancipada, protagonista de su proyecto migratorio y, por otro lado, como víctima, tanto durante su tránsito migratorio, como al llegar a una sociedad de acogida que no le protege y, además, le discrimina.

Con ese propósito, y desde el punto de vista de una victimología crítica, que estudia los procesos de victimización fruto de las estructuras sociales o institucionales (Walklate, 1990), se plantean los siguientes objetivos: en primer lugar, describir la evolución del papel de la mujer como consecuencia de los cambios jurídicos y sociales acaecidos en Marruecos, y, en segundo lugar, abordar las diferentes victimizaciones originadas como resultado de la nueva situación de la mujer marroquí, emancipada y protagonista de su proyecto migratorio.

A tal fin, se ha seguido una metodología cualitativa que, por un lado, se ha centrado en el análisis de la legislación marroquí aplicable a la materia y, por otro, en una revisión teórica-descriptiva sobre la materia, acudiendo para ello a diversas fuentes bibliográficas (libros, informes, documentos, memorias etc.). Por último, como resultado del trabajo anterior, se han elaborado las conclusiones del artículo.

## 2. Avances sociales y jurídicos: el Código marroquí de familia

En este apartado se examinan los avances con relación a la situación de la mujer en la sociedad marroquí desde la perspectiva del cambio social con la reforma del Código Marroquí de Familia<sup>1</sup>.

1 En este trabajo se han utilizado las traducciones en lengua castellana y en lengua francesa del Código marroquí de la Familia de los siguientes autores: C. Ruiz-Almodóvar, *El Derecho privado en los países árabes: Códigos de Estatuto Personal*, Universidad de Granada y Funda-



Empecemos a hablar del cambio social como cualquier transformación observable en el tiempo que afecta al funcionamiento de una organización social. Esto debería conllevar la coordinación entre las nuevas representaciones existentes en la sociedad y los cambios necesarios para hacerlas frente. El mencionado cambio es un fenómeno complejo y multidimensional, es decir, implica diferentes aspectos y dimensiones que interactúan entre sí. En el sentido indicado, las transformaciones sociales y políticas recientemente vividas en la sociedad marroquí han tenido a la mujer como gran protagonista. Es realmente el caso de Marruecos el que llama la atención, tanto en el ámbito del Magreb como en el del conjunto de países musulmanes. Así, el movimiento de la mujer avanza en el Reino Alauí y está obteniendo resultados que no pueden pasar desapercibidos, dada su trascendencia política y sociológica (Roque, 2003).

El actual Marruecos presenta unas condiciones sociales, políticas, laborales y económicas para las mujeres muy distintas a las de hace un siglo. Ahora, la mujer comienza a adquirir roles protagonistas, y este fenómeno es un factor determinante para la modernización de los países en vías de desarrollo. La participación de las mujeres en los movimientos migratorios internacionales ha pasado desapercibida durante mucho tiempo. Las mujeres, tal y como destaca la autora Marga Roig, eran como migrantes invisibles o transparentes (Roig, 1999).

Por consiguiente, entendiendo el cambio social como un proceso multidimensional, se contrastan las principales variables sociodemográficas y se revisa la trayectoria de la movilización social pro-derechos de la mujer y la reforma del Código de la familia. Los autores constatan que los avances realizados durante los cincuenta últimos años son reales pero insuficientes. Es más, existen indicios de que la incipiente participación de las mujeres en el espacio público sigue reproduciendo con demasiada frecuencia esquemas de subordinación<sup>2</sup>.

Las ciencias sociales han prestado mucha atención a la condición de las mujeres en el mundo musulmán y este interés se ha visto renovado con el auge de los movimientos islamistas, la revolución iraní o el régimen de los talibanes en Afganistán. La persistencia del patriarcado y el rol de la religión aparecen como las grandes cuestiones que atraviesan los estudios sobre la realidad de la mujer musulmana. Asimismo, si nos centramos en la situación de la mujer en el contexto

---

ción euro árabe de altos estudios, Granada, 2005, pp. 225-292; G. Esteban de la Rosa / J. Ouhida / K. Ouald Ali / T. Saghir, Código marroquí de la Familia, Proyecto de Investigación de Excelencia "La institucionalización de la vida cotidiana del colectivo de inmigrantes" (Ref. P06-SEJ-02132), que financia la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía (2007-2010); F. Maíllo Salgado, Diccionario de Derecho islámico, Ed. TREA, Gijón, 2005; M-C. Foblets / J-Y. Carlier, Le Code marocain de la Famille, Ed. Bruylant, Bruxelles, 2005.

2 El matrimonio se regula en los Códigos de Familia de los siguientes Estados: Argelia, Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Siria, Sudán, Túnez y Yemen.



musulmán, el ejemplo de Marruecos no puede ser más idóneo. En efecto, tanto a nivel político y jurídico como social existen indicios de que la situación de la mujer está cambiando. La extensión de la escolarización, su permanencia en el sistema educativo, así como su mayor presencia en el espacio público, en general, y en el mercado de trabajo, en particular, apuntan en esta dirección.

Asimismo, las organizaciones sociales de defensa y promoción de los derechos de las mujeres, alentadas por la reforma del Código de la familia en 2004, se consolidaron en el seno de la incipiente sociedad civil marroquí. Ahora bien, sería legítimo preguntarse sobre el alcance real de estas transformaciones, es decir, ¿en qué medida la posición de las mujeres ha evolucionado en la sociedad marroquí?

Para identificar las dinámicas que afectan a la situación de la mujer se parte de la hipótesis según la cual el cambio social es un proceso multidimensional. Si bien dicho cambio social es una cuestión central en la sociología, esta noción sigue siendo problemática y su análisis en profundidad desbordaría el objetivo del presente artículo.

Con todo, el Código marroquí de la familia regula la vida privada de la población musulmana marroquí y está compuesto por 400 artículos distribuidos en siete libros, su fuente es la escuela jurídica maliki<sup>3</sup>. La Escuela malikí toma como referencia, principalmente, en el pronunciamiento de sus reflexiones, dos grandes obras de Derecho islámico (Ourkia, 2019): 1º) El libro Al-Muwatta, que contiene los hadices de Muhammad, y posibilita perfilar la base de la jurisprudencia del islam; 2º) El libro Al-Mudawanna, que recoge las respuestas del Imán Malik ibn Anas a su alumno Abd ar-Rahman ibn al-Qasim al-'Utaqi. El mencionado Código fue promulgado por Ley 7003 del 3 de febrero de 2004<sup>4</sup>.

Los principales logros del nuevo Código de la Familia son:

- 1) La introducción del principio de igualdad entre los cónyuges plasmado en la dirección conjunta de la familia (art. 4)<sup>108</sup> y el establecimiento de derechos y deberes recíprocos entre los mismos (art. 51). Como consecuencia de estas modificaciones desaparece el deber de obediencia de la esposa al esposo, por lo que ésta no deberá pedir permiso al marido para trabajar, viajar, etc.
- 2) La autonomía por parte de la mujer mayor de edad a la hora de contraer matrimonio con la supresión de la obligación de tutela del padre o de familiares varones.

3 La Escuela Malikí fundada por el Imán Malik ibn Anas (713-795 d.C / 95-179 d.H).

4 Publicado en el Boletín Oficial n° 5184 del 5 de febrero de 2004.



- 3) La elevación de la edad mínima de la mujer para contraer matrimonio de 15 a 18 años, equiparándola con la del varón (art. 19).
- 4) El cambio de naturaleza del repudio, que deja de ser un derecho unilateral por parte del marido. Asimismo, se logra la apertura de nuevas vías que facilitan a la esposa la consecución del divorcio en condiciones semejantes a las del marido tales como la separación por mutuo acuerdo (art. 114)<sup>111</sup> o el divorcio por desavenencias (art.100),<sup>112</sup> en el que ya no es necesario probar el perjuicio sufrido.
- 5) El reconocimiento del derecho de la madre a la custodia de los hijos aun cuando ésta decida casarse o cambiar de localidad o país de residencia.
- 6) El reconocimiento de la filiación de los hijos nacidos en período de noviazgo.
- 7) La introducción de la posibilidad del reparto de los bienes adquiridos durante el matrimonio, siempre y cuando exista previo acuerdo sobre ello.

A pesar de estos avances, el mencionado código mantiene una serie de disposiciones que entran en contradicción con el principio de igualdad entre los sexos entre los que destacan:

- la tutela jurídica de los hijos recae sobre el padre, pudiendo la madre ejercerla únicamente en caso de muerte, ausencia o incapacidad para ejercerla por parte del padre (arts. 231, 236 y 37).
- la Constitución no reconoce la igualdad entre ambos sexos en materia de derecho civil o de capacidad jurídica.
- Respecto a los Tratados Internacionales ratificados sobre la norma interna cuando se trata de derechos humanos y derechos de las mujeres, el gobierno marroquí mantiene las reservas emitidas<sup>5</sup>, a pesar de que organismos internacionales, como la Comisión Nacional de Derechos humanos (CNDH) (CNDH, 2017) les han solicitado que las retire, por ejemplo, en su ratificación en el año 1993 del Tratado Internacional

---

5 Así pues, hay que destacar que Marruecos ha firmado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pero con reservas, que en ocasiones organismos internacionales les ha pedido que las retire. Según el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) Marruecos realizó una declaración interpretativa en relación con el artículo 2 (condonación de la discriminación contra las mujeres bajo todas sus formas y el compromiso de los Estados a eliminarla por todos los medios apropiados y sin demora) y el párrafo 4 del artículo 15 de la CEDAW (los mismos derechos humanos y los de las mujeres en lo que se refiere al derecho a circular libremente y a elegir su residencia y domicilio).



sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- desde una perspectiva victimológica y de derechos humanos, cabe destacar la disposición del Código Penal marroquí (artículo 486) que cuestiona las organizaciones de derechos humanos. En el apartado relativo a los delitos contra la “moral”, define la violación como un acto en el que “un hombre tiene relaciones sexuales con una mujer contra la voluntad de ésta” y prevé un castigo de entre cinco y 10 años de prisión. Si la víctima de la violación es menor de 18 años, tiene una discapacidad o está embarazada, la pena aumenta a entre 10 y 20 años de cárcel. Los castigos varían también en función del estado civil de la víctima y de si es o no virgen: el artículo 488 estipula penas más duras si a consecuencia de la violación y del “atentado contra el pudor” la mujer pierde la virginidad. En el caso de la violación, la pena es de entre 10 y 20 años de prisión, y de entre 5 y 10 años si la mujer no pierde la virginidad. Las activistas consideran que hay que cambiar la definición de violación para que sea neutral en cuanto al género y se tengan en cuenta otras circunstancias coercitivas que no exigen necesariamente la violencia física. También debe reconocerse la violación marital como delito específico. “El hecho de que la violación se aborde en el apartado de delitos contra la ‘moral’ pone el énfasis en la moralidad y el estado civil y no en la agresión contra la integridad de la víctima”, declaró Hassiba Hadj Sahraoui, directora adjunta del Programa Regional para Oriente Medio y el Norte de África de Amnistía Internacional.

En este sentido, la aplicación del Código de familia se enfrenta a muchos obstáculos y resistencias. Destacan, entre otros, el talante conservador de la judicatura. Dos ejemplos evidencian una aplicación de la ley en contra de su espíritu e ilustran dicho conservadurismo. El primero, se refiere a las solicitudes de matrimonio precoz con una menor de entre 15 y 18 años, que fueron aceptadas en un 96% de los casos de febrero a diciembre de 2004 o, si se prefiere, 127 rechazos de 3.730 demandas. El segundo, concierne al examen de las autorizaciones de poligamia que fueron aprobadas en un 85% en los tribunales de Rabat y Marrakech durante estos mismos once meses de 2004 (Ministerio de Justicia y Libertades, 2012).

Por consiguiente, el calado social de esta reforma es muy relativo como demuestra una encuesta llevada a cabo en el año 2006 por el Haut Commissariat au Plan<sup>6</sup>, según los datos aportados por la encuesta, más del 35%

6 El Haut Commissariat au Plan es el principal productor de estadísticas oficiales en Marruecos. Es una estructura administrativa creada en septiembre de 2003 como administración de misión, bajo la autoridad de un Alto Comisario de Planificación nombrado por Su Majestad el Rey MohammedVI. Goza de independencia institucional y profesional en la realización de su trabajo.



de los marroquíes no conoce la existencia del nuevo Código de la familia, porcentaje que asciende hasta el 45% en el caso de los habitantes procedentes de las zonas rurales.

Estas consideraciones plantean la cuestión de cuál es el verdadero alcance de los cambios que afectan a las mujeres marroquíes, del impacto real del movimiento de defensa de los derechos de las mujeres y de las reformas jurídicas y políticas llevadas a cabo en los últimos años. En otras palabras, en qué medida se puede hablar de cambio cuando siguen existiendo otra serie de discriminaciones en las prácticas jurídicas y en la legislación marroquí que imposibilitan alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres.

De hecho, a pesar de la reforma del Código de familia marroquí y su espíritu claramente proteccionista y garantista sobre todo de los derechos de la mujer, adolece de graves lagunas legales. En el sentido indicado, la nueva Mudawwana ha tenido gran importancia en una sociedad conservadora que está intentando incorporarse a la modernización y la democratización; pero a pesar de todas las reformas que pretendían conseguir para la mujer unas condiciones de vida dignas, defender sus derechos y establecer el principio de la igualdad sexual como pilar fundamental para el desarrollo de la sociedad, este código sigue teniendo muchos vacíos legales que dejan en evidencia la eficacia de la reforma.

Aunque este código establece en dieciocho años la edad legal mínima para contraer matrimonio, para ambos sexos, el matrimonio precoz sigue siendo un fenómeno común que, además de ser autorizado por los jueces con cierta permisividad, se basa en una tradición fuertemente arraigada en la sociedad marroquí, que admite y celebra el matrimonio de al-fatha, sobre todo en las zonas rurales.

En suma, podemos afirmar que los avances relativos a la situación y derechos de la mujer marroquí han tenido efecto en un plano más teórico que práctico. Si bien las nuevas reformas permiten a la mujer disfrutar de ciertos derechos y libertades que le negaba el anterior código, reformado en el año 1993, todavía el ejercicio de estos derechos por parte de las mujeres se considera especialmente dificultoso. En la práctica, las mujeres entran en conflicto con sus parejas que, generalmente, no aceptan tales reformas ni tal apertura. La igualdad de derechos entre ambos sexos significa la pérdida de los privilegios que disfrutaba el hombre marroquí y la responsabilidad compartida en la gestión de los asuntos domésticos y familiares. Asimismo, el marido deja de ser el “cabeza” de familia dando lugar a la abolición del deber de obediencia de la mujer al marido y su sustitución por un respeto mutuo. Como consecuencia de todo ello el marido pierde poder sobre la mujer y aumenta el número de mujeres maltratadas, divorcios y niños en situación de riesgo de exclusión social (Klevens, 2007).





Así, la mujer marroquí se ve inmersa en una realidad contradictoria entre haber vivido bajo la angustia de ser maltratada, física y psicológicamente bajo las disposiciones de la escuela malikí (que permite al hombre educar a su mujer, que obliga a ésta a obedecer las órdenes del marido y cumplir sus deseos como cabeza de familia privilegiado por la religión) y la evolución que ha experimentado la sociedad marroquí, tanto a nivel social como legislativo, como se aprecia en las reformas del Código de familia denominado nueva Mudawwana (Diago, 2004).

### 3. Realidad de la mujer en la práctica judicial marroquí

En cuanto a la situación de la mujer marroquí desde una perspectiva jurídica podemos constatar que la Constitución marroquí nacional reformada en 2011, al menos formalmente, garantiza la igualdad de las mujeres. En efecto, en el Preámbulo se establece la obligación de eliminar y combatir todas las formas de discriminación, incluyendo la discriminación por género (UK Home Office, 2017).

Además de la reforma constitucional se estima como positiva la creación del Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, que implementa políticas públicas para la protección de menores y establece centros de apoyo a víctimas de violaciones. También ejerce actividades relacionadas con la protección de menores, la eliminación de todas las formas de explotación infantil y la promoción del acceso a la educación.

No obstante, todos los avances sociales y jurídicos que se han conseguido hasta el momento no han logrado la igualdad real entre el hombre y la mujer. La discriminación de la mujer sigue siendo una realidad palpable que se refleja en: la falta de un marco legal que penalice la violencia de género; la discriminación salarial; las actividades femeninas no remuneradas; el diferencial de los niveles de paro –siempre más elevado entre las mujeres– y la ausencia de asistencia sanitaria a pesar de que muchas mujeres tienen un puesto de trabajo.

A pesar de estas disposiciones se denuncian numerosas violaciones por discriminación en contra de la mujer, inclusive a nivel de la legislación vigente, y también se detecta una reticencia a modificar normas discriminatorias. En el sentido indicado, la Convención Nacional de Derechos Humanos (CNDH) concluye la aplicación de la “Constitución se ha caracterizado por una evaporación gradual de las promesas constitucionales”. Además, entre otras cuestiones, denuncian retrasos en el establecimiento de la Autoridad para la paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación (APALD) y el Consejo Consultivo para la Familia y la infancia (CCFE) (Comisión Nacional de Derechos Humanos de Marruecos, 2015).



En efecto, a pesar de los progresos realizados desde la independencia, la situación de la mujer en Marruecos está lejos de poder ser considerada igualitaria (Human Rights Watch, 2017). Así, esta desigualdad queda plasmada en los siguientes aspectos:

- la escolarización está en vías de generalización, pero sigue siendo incompleta, especialmente en el caso de la mujer rural;
- la edad del matrimonio se retrasa y el tamaño de la familia se ha reducido, pero el rol reproductivo de la mujer sigue estando altamente valorado;
- la mujer se ha incorporado al mercado laboral, pero lo ha hecho en condiciones de desigualdad y en un contexto socio-económico adverso, a lo que cabría añadir, la escasa valoración que la sociedad marroquí otorga al empleo femenino;
- la reforma del código de la familia supone una de las legislaciones más avanzadas del mundo árabe, pero una parte importante de la población desconoce su existencia.

Además, con relación a los casos de abusos sexuales en el ambiente de trabajo únicamente son penalizados cuando el autor sea un superior, y la pena abarca desde 2 años de prisión hasta una fianza de entre 500 y 5.000 dólares EE.UU.; pero en la práctica son muy pocas las víctimas que denuncian a sus empleadores por miedo a perder sus empleos. El gobierno sólo reconoció 36 casos de abuso sexual durante 2015, lo que según muchas organizaciones civiles no representa una cifra real, debido al número tan bajo de denuncias (US Department of State, 2015).

En definitiva, la discriminación antes apuntada ya fue alertada por el Comité de Derechos Humanos en 2016 al manifestar su preocupación en base a las siguientes cuestiones:

“[...]a) la prevalencia de la violencia contra la mujer; b) el bajo porcentaje de denuncias y enjuiciamientos de autores de actos de violencia, debido sobre todo a la falta de medidas de protección y de estructuras de acogida, y al hecho de que las víctimas que denuncian una violación corren el riesgo de ser enjuiciadas, por la tipificación como delito de las relaciones sexuales extramatrimoniales consentidas entre adultos; c) el alcance limitado de la disposición penal que tipifica como delito el acoso sexual; y d) el hecho de que las reformas legislativas que se están efectuando mantengan ciertas disposiciones discriminatorias, como la previsión de circunstancias atenuantes en casos de “delitos de honor” (arts. 3, 6, 7 y 17)[...]” (Comité de Derechos Humanos de la ONU, 2016). Y, por todo ello, exigió a Marruecos:



a) modificar a la mayor brevedad su legislación nacional para garantizar una protección adecuada a las mujeres contra la violencia y el acoso sexual; b) facilitar la presentación de denuncias por violencia, asegurándose de que los casos de violencia contra la mujer sean investigados a fondo, de que los autores sean enjuiciados y condenados y de que las víctimas tengan acceso a recursos útiles sin ser enjuiciadas por mantener relaciones sexuales extramatrimoniales; c) garantizar la atención jurídica, médica y psicológica a las víctimas de violencia doméstica y sexual, así como mejorar los servicios de las estructuras de acogida y los mecanismos de atención a las víctimas.

#### 4. Victimización social: violencia de género y trata de personas con fines de explotación sexual

Como se ha indicado en el apartado anterior, el hecho de que los cambios sociales y reformas jurídicas acontecidas en Marruecos permiten a las mujeres adquirir ciertos derechos y libertades ha tenido su reflejo en un incremento de la violencia de género. Asimismo, la posibilidad que tiene la mujer de iniciar un proyecto migratorio autónomo y no vinculado a su esposo, conlleva ciertos riesgos de sufrir victimización por trata de personas con fines de explotación sexual durante el tránsito migratorio al país de acogida.

##### 4.1. Violencia de género

En el Reino de Marruecos hubo un punto de inflexión en el tema de la violencia de género tras la reforma operada en el Código penal por la Ley 24.03129, de 11 de noviembre de 2003, este ha evolucionado en la misma dirección que la mayoría de las legislaciones occidentales aprobando disposiciones relativas a la protección de la mujer contra la violencia de los hombres. Estas modificaciones tuvieron como consecuencia la proliferación de las agresiones que se castigaban de forma más leve como simples lesiones agravadas cuando existía una relación de parentesco. Hay que señalar que la modificación de la ley penal se debió a la lucha activa de la sociedad civil y de las asociaciones de mujeres: asociación marroquí para luchar contra la violencia sobre la mujer; asociación marroquí de planificación familiar y asociación marroquí de defensa de los derechos de la mujer.

Asimismo, Marruecos ha tomado medidas para abordar el problema de la violencia de género. En 2018, el país aprobó una ley contra la violencia de género que establece penas más severas para los delitos cometidos contra las mujeres. Además, establece la creación de centros de acogida para mujeres víctimas de violencia y la capacitación de trabajadores sociales y profesionales de la salud para detectar y prevenir la violencia de género.



También, la sociedad civil y los grupos de activistas han estado trabajando para crear conciencia sobre el problema de la violencia de género y para brindar apoyo a las mujeres afectadas por la violencia. A pesar de estos esfuerzos, todavía queda mucho por hacer para garantizar que las mujeres marroquíes estén protegidas de la violencia y el maltrato y que tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para recuperarse y reconstruir sus vidas.

Esta ley establece penas más severas para los delitos cometidos contra las mujeres y crea una serie de medidas destinadas a prevenir y proteger a las mujeres víctimas de la violencia de género.

Entre las disposiciones de la ley, destacan:

- La creación de un registro nacional de delitos de violencia de género para recopilar datos precisos sobre la frecuencia y la naturaleza de la violencia contra las mujeres (Capítulo 5).
- La imposición de penas más duras para los delitos de violencia de género, incluyendo la cárcel y multas más elevadas (Capítulo 2).
- La creación de centros de acogida para mujeres víctimas de violencia, que proporcionarán refugio seguro y apoyo emocional y psicológico (Capítulo 4).

Por una parte, la ley de violencia de género en Marruecos es un paso importante en la lucha contra la violencia de género y la protección de los derechos de las mujeres en el país. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para garantizar que se aplique de manera efectiva y para cambiar las actitudes culturales arraigadas que permiten la violencia contra las mujeres. Además, la trata de marroquíes y otras nacionalidades sigue siendo un problema grave en España. Por otra parte, hay que señalar que en Marruecos las mujeres rurales son más maltratadas que las mujeres que viven en las ciudades; se trata de dos tipos de violencia condicionados por diferentes factores. En el ámbito rural es la mujer quien mantiene al marido y al resto de la familia, trabajando dentro y fuera de casa, lo que la convierte en una persona sometida cultural, física, psicológica y sexualmente, que sufre una doble violencia de forma continua y que, además, por ser analfabeta casi en el 100% de los casos, carece de voz y desconoce sus derechos. Sin embargo, casi nadie habla de la violencia que sufren las mujeres rurales: ellas, por vergüenza o por miedo, no reconocen que sean víctimas de esta violencia, y la sociedad acepta la situación como normal, especialmente en las mismas zonas rurales (Pérez, 2006).

Las mujeres de zonas rurales, generalmente sin estudios ni oficio, no tienen acceso a un trabajo que les permita ser independientes, y por ello se ven sometidas a la voluntad de los hombres. Frecuentemente, la mujer soporta el



maltrato como un sacrificio por el bien de sus hijos, ya que la mujer divorciada y con hijos tiene muy pocas posibilidades de contraer matrimonio por segunda vez, y suele quedar en una situación de indigencia.

A todo ello se añade el hecho del farragoso periplo judicial que tiene que efectuar la mujer marroquí para recabar auxilio judicial ante los tribunales de justicia de su país en caso de ser víctima de malos tratos y poder probar la realidad de su denuncia. Aun a pesar de que el principio de prueba adoptado por el Código de Procedimiento penal marroquí<sup>7</sup> es un logro legal, su aplicación en el ámbito penal, está supeditado a una filosofía, estructura y disposiciones que no dan a la violencia contra la mujer un trato adecuado, lo que conduce a que a veces se consiga eludir el castigo. Se presentan los siguientes problemas en la prueba:

- a) A veces se excluyen medios de prueba como los certificados médicos o radiografías, porque falta acreditar la relación de causalidad entre el daño y el causante del mismo.
- b) Los tribunales se basan en las declaraciones del denunciado ante la policía judicial, recogidas en un atestado que se constituye como una prueba determinante para dictar una sentencia absolutoria<sup>8</sup>, sobre todo en los casos en que el denunciado niega los hechos y se añade la ausencia de pruebas sólidas que contradigan la negación del denunciado.
- c) Para los jueces existe una jerarquía en los tipos de prueba. La mayoría de las veces el juez constituye su convicción en base a pruebas fuertes como la declaración de los testigos, sabiendo que es característico de esta violencia contra las mujeres su comisión en lugares cerrados, como el domicilio conyugal o lugares aislados. El 96% de la violencia contra la mujer se comete dentro del domicilio y el 4% de esa violencia se comete fuera del domicilio; el 83% de las víctimas son mujeres casadas y el 17% son divorciadas.

Aunque la violencia conyugal esté tipificada, la realidad es que los tribunales sólo la persiguen cuando está asociada a otros tipos delictivos (Khadija El Filali Alach, 2006). Así, si se consigue implicar al marido como autor de los malos tratos las sentencias pronuncian la suspensión de la pena de prisión cuando no absuelven por falta de pruebas, lo que es muy frecuente como se pue-

7 Art.288 CPPM: "Excepto los casos en que la ley disponga otra cosa, las infracciones pueden acreditarse mediante todo tipo de pruebas y el juez decide según su íntima convicción".

8 Art.291 CPPM: "Los atestados verbales y los informes redactados por la policía judicial y los militares de la gendarmería para constatar los delitos y las contravenciones dan fe salvo prueba en contra".



de apreciar en la jurisprudencia de los Tribunales de Primera Instancia<sup>9</sup>. Estos pronunciamientos judiciales van en contra de la voluntad del legislador que ha optado por la criminalización de la violencia conyugal y la imposición de penas graves para luchar contra esta lacra social.

Se puede concluir que la interpretación de la regla de la libre apreciación de la prueba y su aplicación, sin tener en cuenta las particularidades de la violencia cometida contra la mujer, su naturaleza, su espacio, en definitiva, la dificultad de prueba causa una discriminación real. Esto es, la libertad en la apreciación de la prueba se convierte en una limitación de prueba con la consecuente elusión del castigo por parte del agresor.

La ausencia de una ley que castigue y regule las condenas a los maltratadores, fomenta y agudiza el problema. A pesar de los esfuerzos que están haciendo por parte de la sociedad civil y de las asociaciones feministas que apoyan a la mujer, falta mucho por hacer para concienciar a la sociedad sobre las consecuencias tan negativas del maltrato a la mitad de la población.

Aunque sin duda falta mucho por realizar en el espinoso tema de violencia de género en el Marruecos actual, el hecho de que el tema ocupe la escena de la vida pública y de los medios de comunicación es un avance en sí mismo. En resumen, se pretende alcanzar una apertura hacia el mundo occidental poniendo de manifiesto la vulneración de los derechos de la mujer.

4.2. La ruta marroquí es una de las rutas migratorias más proclives para la captación de mujeres y niñas para la trata de seres humanos

Como se ha mencionado, en los últimos años destaca una gran feminización de los flujos migratorios que cruzan Marruecos con destino a España, donde se han identificado mujeres cada vez más jóvenes, incluso algunas menores, en edad fértil, que sobreviven, en la mayoría de los casos, ejerciendo la prostitución o mujeres atrapadas en las redes de trata con fines de explotación sexual. Según los datos más recientes en el año 2021, se han abierto en España en la Unidad de Extranjería, 110 Diligencias de Seguimiento por delito de trata de seres humanos de las que el 67,27 % lo han sido en persecución de delitos de trata con fines de explotación sexual (74DS). En estas diligencias se han detectado 277 víctimas de explotación sexual (213 plenamente identificadas y 64 en situación de grave riesgo); en su mayoría son mujeres (98,55 %), entre las que se encuen-

---

9 Sentencia Tribunal de Primera Instancia de Fes, de 14 de abril de 2005: condena a un mes de prisión que se suspende una multa de 500 dirhams. Sentencia Tribunal de Primera Instancia de Beni Mellal, de 9 de diciembre de 2005, en la que se condena a dos meses de prisión que suspende y una multa de 500 dirhams.



tran 5 menores de edad y 1 con discapacidad, provenientes de diferentes países, entre ellos, Marruecos (Memoria de la Fiscalía, 2023).

Se ha constatado que, incluso mujeres que se encuentran bajo el mandato del ACNUR han sido deportadas a la frontera con Argelia. Desde los propios compañeros migrantes hasta los militares que controlan las fronteras utilizan la violación como un instrumento de poder ejercido contra las mujeres y niñas. Algunas provenientes de Eritrea, Etiopía y Somalia se preparan con anticonceptivos para la violencia sexual que les espera en el tránsito (UNICEF, 2017).

Durante el tránsito, las mujeres y niñas siguen siendo invisibles y sus cuerpos son controlados, comercializados, explotados, etc. Muchas de las que llegan a Ceuta y Melilla están en situación de trata con fines de explotación sexual (Celis, 2016).

Asimismo, el programa ÖDOS que ha atendido a mujeres subsaharianas acompañadas de niños, niñas y/o adolescentes que corren el riesgo de ser explotadas en su tránsito por Europa alerta que al menos un 77% de las mujeres atendidas había afirmado que pasó por el bosque de Nador (Marruecos) antes de cruzar a España. Las mujeres generalmente describen la estancia en el bosque como una experiencia muy dura, aunque no suelen ofrecer detalles de su situación ni la de sus hijas e hijos (García y Contreras, 2023).

Ante la situación de Marruecos, la Relatora Especial de la ONU (Naciones Unidas, 2013) sobre la trata de personas, especialmente de mujeres, niños y niñas, formulaba en el año 2013 algunas recomendaciones al Gobierno del país como, por ejemplo, el establecimiento de un marco jurídico e institucional para luchar contra la trata y la adopción de medidas efectivas en materia de fomento de la capacidad, identificación de las víctimas, recopilación de datos, asistencia y apoyo a las víctimas y enjuiciamiento de los infractores (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2017).

Muchas mujeres subsaharianas víctimas de trata que se quedan embarazadas son obligadas a abortar por los tratantes mediante unos medicamentos abortivos que, si no son tomados en las dosis adecuadas conforme a las semanas de embarazo, pueden provocar abortos de altísimo riesgo y complicaciones que ponen en riesgo su vida. Desde las organizaciones sociales como Cáritas se intenta mediar con los hospitales para que se atienda a los hijos e hijas de las mujeres migrantes embarazadas para que al menos les vacunen, pero no siempre lo consiguen. Igualmente, en los servicios de salud de atención primaria existe una gran diversidad de criterios de atención de unos lugares a otros. Por ejemplo, es ACNUR quien cubre los gastos de salud primaria a personas refugiadas y Cáritas a personas migrantes (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2017).



En Rabat, las mujeres migrantes acceden a sectores laborales poco regularizados, en donde el abuso y la vulneración de derechos se producen tanto en el ámbito privado como en el servicio doméstico. Muchas mujeres son víctimas de trata y se ven obligadas a mendigar o a ejercer la prostitución hasta que consiguen pasar a España, y de ahí a otros países europeos, en donde son explotadas sexualmente. También, muchas personas se ganan la vida mendigando en los semáforos y la policía les detiene. Si tienen permiso de residencia o lo están tramitando las dejan en libertad, pero en caso contrario les trasladan en autobuses a otros puntos de Marruecos más alejados de la frontera con España donde les abandonan sin protección alguna. A pesar de que la población migrante ha aumentado en Marrakech, se percibe una mayor dispersión a lo largo del país (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2017).

La falta de oportunidades en Marruecos para el empleo, la educación y la pobreza generalizada son las principales causas de la situación de alta vulnerabilidad de las mujeres migrantes para ser víctimas de redes de trata con fines de explotación sexual. Y, en ese sentido, uno de los mayores retos detectados era la falta de asistencia y recursos de acogida para las víctimas de trata, así como la ausencia de un programa de integración para migrantes en situación irregular, refugiados y solicitantes de asilo, que aumenta el peligro de caer en las redes de trata.

Por último, también el Relator Especial de la ONU sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (Naciones Unidas, 2018), en su visita a España en 2013, manifestó una especial preocupación por la situación de las mujeres víctimas de violencia sexual y de género en Marruecos sometidas a las redes de trata presentes en la zona fronteriza de Oujda, antes de entrar en Ceuta y Melilla.

Si bien Marruecos, promulgó en el año 2016 una ley contra la trata<sup>10</sup>, dicha ley, elaborada sin la participación de las organizaciones de la sociedad civil, adopta un enfoque criminalizador, centrado en la lucha contra el delito de trata y contra la inmigración irregular, sin tener en cuenta las necesidades de protección de las víctimas. Además, esta ley no se ha desarrollado y el único mecanismo de “protección” que se está aplicando es el retorno gestionado por la Organización internacional para las migraciones (OIM), al que muchas mujeres nigerianas se acogen como último recurso cuando han estado mucho tiempo en Marruecos sin poder pasar la frontera a España.

En suma, se realizan muy pocas identificaciones y estas mujeres, posteriormente, llegan a Europa y siguen siendo explotadas sexualmente. Tampoco





hay recursos específicos para mujeres extranjeras víctimas de trata. Algunas son trasladadas a centros de protección generales de mujeres, que son muy escasos y con pocos recursos dado que el Estado no los financia. En algunos centros no admiten a mujeres migrantes víctimas de trata porque consideran que ello supone un peligro para las demás. El Tribunal de Rabat afirma que no ha recibido ninguna denuncia de trata, lo que es evidente dado que la denuncia no se traduce en ninguna protección. Aunque la ley prevé la concesión de un permiso de residencia, lo vincula a la interposición de una denuncia por parte de la víctima. Con todo, esta ley ha contribuido a dar a conocer la realidad de este fenómeno a la sociedad marroquí (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2017).

Con todo, podemos concluir que las mujeres marroquíes cuando inician su proyecto migratorio, con nuevas ilusiones y esperanzas de un futuro mejor, no están exentas de sufrir una posible victimización por trata para explotación sexual, y, en ese sentido, nuestro país, como destino de tal grave fenómeno, debe poner el foco en garantizar una protección integral.

## 5. Conclusiones

La diversidad cultural obliga a dar una respuesta jurídica que resulta imprescindible y necesaria sobre todo en el ámbito del derecho internacional de familia donde se han producido nuevas situaciones que hasta ahora no se han tenido en cuenta en los ordenamientos jurídicos (repudio, poligamia, kafala<sup>11</sup>). Pero dicha respuesta está teniendo dificultades prácticas para las personas migrantes a las que los estados niegan reconocer realidades familiares constituidas en el extranjero generando en ellas una gran inseguridad jurídica. El negar esa fórmula de adaptación sería vulnerar la protección que el propio ordenamiento jurídico concede a la familia en el sentido amplio de la palabra. Todo ello, siempre que el reconocimiento de las nuevas situaciones no atente gravemente el orden constitucional, es decir, los principios democráticos y derechos fundamentales de la sociedad de acogida.

Marruecos está abierto un proceso de apertura a la modernidad y emancipación de las mujeres, fenómenos que aparentemente se evidencian con importantes logros en materia de empleo y formación. Pero las protagonistas del cambio están sufriendo una gran resistencia cultural que se acentúa en el mundo del trabajo remunerado, en el terreno asignado al hombre por la sociedad marroquí.

---

11 Kafala es el nombre que recibe en el derecho islámico la institución del acogimiento legal de un niño o niña por una persona distinta de sus padres biológicos. Se trata de una institución equivalente a la acogida en occidente.



Las reformas normativas que introdujo el Código de familia marroquí tuvieron obstáculos como los estereotipos sexistas y la fragilidad de las estructuras sociales, cuya aplicación ha sido una tarea difícil.

La aplicación del contenido del texto normativo es muchas veces difícil por la importancia de la tradición islámica en el ámbito judicial. A ello hay que añadir que el marco jurídico europeo, tiene dificultades para aprobar resoluciones islámicas, como el acto de condena o la poligamia, y que el orden público internacional alega reiteradamente para evitar el reconocimiento judicial y la ley extranjera.

Las reformas en materia de derechos de las mujeres que introdujo el Código de familia quedan casi inaplicables debido al estereotipo sexista existente en Marruecos y la fragilidad de las estructuras sociales han provocado la situación de la mujer y, por ello estas han pasado de sumarse al proyecto migratorio de su marido, como fue habitual hasta no hace mucho, a ser una pieza clave de él.

La mujer marroquí tiene un verdadero problema al acudir al farragoso periplo judicial de los tribunales de justicia de su país a recabar auxilio judicial en caso de ser víctima de malos tratos no pudiendo en la mayoría de casos probar la realidad de su denuncia. Aun a pesar de que el principio de prueba adoptado por el Código de Procedimiento penal marroquí es un logro legal, su aplicación en el ámbito penal, está supeditado a una filosofía, estructura y disposiciones que no dan a la violencia contra la mujer un trato adecuado, lo que conduce a que a veces se consiga eludir el castigo.

Unido a ello, se ha constatado que en los flujos migratorios que cruzan Marruecos, se han identificado mujeres cada vez más jóvenes, incluso algunas menores, en edad fértil, que sobreviven, en la mayoría de los casos, ejerciendo la prostitución o mujeres atrapadas en las redes de trata con fines de explotación sexual.

Ante esta precaria situación de la mujer marroquí, los países de acogida de esta migración no adoptan adecuadas fórmulas de adaptación de los modelos familiares que proceden de otras culturas distintas a las propias y como consecuencia de ello se produce una vulneración de la protección que el propio ordenamiento jurídico concede a la familia en el sentido amplio de la palabra.

Por lo expuesto, la mujer marroquí, protagonista de este flujo migratorio entra en una espiral de doble victimización al salir de su precarizado país de origen, con el riesgo, además, de sufrir trata para explotación sexual, y acudir a un país de acogida que no le ofrece ninguna tabla de salvación ni protección.



## 6. Referencias

- Asamblea General de Naciones Unidas (2013). Misión de la relatora especial, Joy Ngozi Ezeilo, a Marruecos entre el 17-21 junio 2013, <https://www.refworld.org/es/type,MISSION,,539823b14,0.html>. Consultado el día 30 de mayo de 2023.
- Celis, R, y Álvarez, V. (2017). Refugiadas la trata con fines de explotación sexual en el contexto de militarización y cierre de fronteras. Bilbao: Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR).
- Comisión Nacional de Derechos Humanos de Marruecos (2015). Balance sobre la igualdad y de la paridad en Marruecos. Preservar y hacer más efectivos las finalidades y los objetivos constitucionales. Resumen ejecutivo de julio de 2015.
- Comité de ayuda al refugiado (2017), Refugiados y migrantes en España: los muros invisibles tras la frontera Sur: Madrid: Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2018/02/INFORME-FRONTERA-SUR.pdf> . Consultado el día 30 de mayo de 2023, 30-31.
- Consejo de Derechos Humanos (2012). (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, 20) Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. 27º período de sesiones del 1 a 12 de mayo de 2017. Documento aprobado por la Asamblea General de ONU nro. 122 «La justicia Penal en Marruecos, números y datos», en Revista de Asuntos Penales, n.º 2, ed. Ministerio de Justicia y Libertades, 281.
- Diago, M. P. (2004). Repercusiones de la nueva “Mudawwana” en la inmigración marroquí, en VVAA (2004). *Musulmanes en el Aragón del siglo XXI*. Zaragoza: IEIOP, 141-165.
- Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2015), *Memoria 2015*, 129-131, [https://www.fiscal.es/memorias/memoria2015/FISCALIA\\_SITE/recursos/fiscalias/superiores/andalucia.pdf](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2015/FISCALIA_SITE/recursos/fiscalias/superiores/andalucia.pdf) . Consultado el día 30 de mayo de 2023.
- Fiscalía General del Estado (2023), *Memoria 2022*, [https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/FISCALIA\\_SITE/index.html](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/FISCALIA_SITE/index.html). Consultado el día 30 de mayo de 2023.
- García, E y Contreras, M (2023). *Inmigración y control social: desafíos de la moderna criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.



- Haut-Commissariat au Plan (2006). “50 ans de développement humain et Perspectives 2025. Une illustration graphique de 50 ans de développement”. Maroc. Centre d'études et des recherches démographiques, Maroc Haut Comissariat au plan, editeur non identifié, 2005, ISBN 9954405178, 9789954405178.
- Hernández, E. (2008). Diferentes perspectivas sobre el estudio de la familia en el norte urbano de Marruecos: Un análisis desde una perspectiva de género, *Papeles del CEIC*, 35 1, 1-29.
- Human Rights Watch (2017). Informe/Marruecos Sáhara Occidental Eventos.
- Klevens, J. (2007). An Overview of intimate Partner Violence Among Latinos. *Violence Against Women*, 13, 11-122.
- Khadija El Filali Alach, (2006). La violence envers la femme au Maroc quelle protection, la violence conjugale comme exemple, mémoire de DESA, Université Mohamed ben Abdellah, Faculté de droit, Fés, 2005-2006, 95.
- Lafont, L. (2016). Los niños de corta edad y las mujeres embarazadas: víctimas especialmente vulnerables en el delito de trata de personas. *III Jornadas sobre trata de personas con fines de explotación sexual: nuevas realidades de un viejo fenómeno delictivo*, organizadas por el Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 2 de diciembre de 2016, diapositivas 65-67.
- Ministerio de Justicia y Libertades (2012). *Revista de asuntos penales*, 1, 65.
- Naciones Unidas (2016). Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Marruecos. Comité de Derechos Humanos de ONU. Documento Nro. CCPR/C/MAR/CO/6. 1 diciembre 2016, 4.
- Pérez, C. (2006). Mujeres marroquíes ante la reforma de la Mudawwana: cambio social y referente cultural en *Sociedad civil, derechos humanos y democracia en Marruecos*. Granada: Universidad, 295-332.
- Roig, M. (1999). La mujer y el poder, Rojo y Negro, 109.
- Roque, M.A. (2003). La sociedad civil en Marruecos, la emergencia de nuevos actores. *Revista de Sociología*, 69.
- Unicef (2017). Una travesía mortal para los niños. La ruta de la migración del Mediterráneo central, 6, <https://www.unicef.es/publicacion/una-travesia-mortal-para-los-ninos-la-ruta-de-la-migracion-del-mediterraneo-central> . Consultado el día 30 de mayo de 2023.
- UK Home Office (2017). Country Policy and Information Note Morocco: Sexual Orientation and Gender Identity, 10. UK Home Office.



US Department of State, (2015): Country Report on Human Rights Practices 2016 Morocco.

Walklate, S. (1990). Researching victims of crime: Critical victimology. *Social Justice*, 17(3 (41), 25-42.

